



FSM 172674/2018/1/RH1 Y OTROS  
DEL VALLE, JOSE MARIA c/ ANSES  
s/REAJUSTES VARIOS.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'DEL VALLE, JOSE MARIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 105116/2019/1/RH1 'BENITEZ, TORIBIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 107750/2017/1/RH1 'ALCARAZ, ENRIQUE FRANCISCO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 116246/2019/1/RH1 'GONZALEZ, RUFINO SAUL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 177418/2018/1/RH1 'OJEDA, BEATRIZ RAMONA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 34792/2022/1/RH1 'OLIVERA, GUSTAVO ADRIAN c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 58008/2019/1/RH1 'GARCIA, DEMETRIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; FSM 10117/2021/1/RH1 'ROMANO, JUAN c/ ANSES s/REAJUSTES POR MOVILIDAD’”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes planteos del organismo previsional son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se declaran parcialmente admisibles las presentaciones directas, procedentes en igual medida los recursos extraordinarios y se revocan con ese

alcance las sentencias apeladas de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítanse las quejas para su agregación a los autos principales.



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO  
LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la ANSeS, vinculados con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 2° de la ley 27.426, son sustancialmente análogos a los examinados y resueltos por el Tribunal en la causa "Fernández Pastor" (Fallos: 348:1698), a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes planteos del organismo previsional son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se declaran parcialmente admisibles las presentaciones directas, procedentes en igual medida los recursos extraordinarios y se revocan con ese alcance las sentencias apeladas de conformidad con el fallo dictado en la causa "Fernández Pastor", citada. Notifíquese y remítanse las quejas para su agregación a los autos principales.